

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) octubre  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-01044  
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de LUISA FERNANDA RUIZ BARON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.683.002 de Paipa, domiciliada y residente en Madrid - Cundinamarca, actuando en nombre en representación del menor hijo DUVAN SAMUEL TRIANA RUIZ, contra JHONN JAIRO TRIANA PEDRAZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.130.175 de Duitama, domiciliado y residente en Paipa - Boyacá, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	abr-22	\$ 30.210,00	5 de abril de 2022
2	may-22	\$ 30.210,00	5 de mayo de 2022
3	jun-22	\$ 30.210,00	5 de junio de 2022
4	jul-22	\$ 30.210,00	5 de julio de 2022
5	ago-22	\$ 30.210,00	5 de agosto de 2022
6	sep-22	\$ 30.210,00	5 de septiembre de 2022
7	oct-22	\$ 30.210,00	5 de octubre de 2022
8	nov-22	\$ 30.210,00	5 de noviembre de 2022
9	dic-22	\$ 30.210,00	5 de diciembre de 2022
10	ene-23	\$ 48.276,00	5 de enero de 2023
11	feb-23	\$ 48.276,00	5 de febrero de 2023
12	mar-23	\$ 48.276,00	5 de marzo de 2023
13	abr-23	\$ 48.276,00	5 de abril de 2023
14	may-23	\$ 48.276,00	5 de mayo de 2023
15	jun-23	\$ 48.276,00	5 de junio de 2023
16	jul-23	\$ 48.276,00	5 de julio de 2023

17	ago-23	\$ 48.276,00	5 de agosto de 2023
18	sep-23	\$ 48.276,00	5 de septiembre de 2023
19	oct-23	\$ 48.276,00	5 de octubre de 2023
		\$ 754.650,00	

#### VESTUARIO

#	MES	VALOR
20	jun-22	\$ 250.000,00
21	jun-23	\$ 250.000,00
		\$ 500.000,00

*La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$ 342.050), por concepto del cincuenta (50%) por ciento de los gastos de uniformes y útiles escolares del ingreso al colegio de mi*

*Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso*

*En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

*En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*La parte actora obra en nombre propio.*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c62392833c1940bc7294f0ab192f2b39f24675a4abbda94cfd6fc018f07e2d**

Documento generado en 18/10/2023 05:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**